

Resolución Nro. DGAC-SZOL-2023-0132-R

Guayaquil, 28 de julio de 2023

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

**EL SUBDIRECTOR ZONAL DEL LITORAL
CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley”*;

Que, el artículo 1 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007, dispone: *“Corresponde al Estado la planificación, regulación y control aeroportuario y de la aeronavegación civil en el territorio ecuatoriano. Le corresponde la construcción, operación y mantenimiento de los aeródromos, aeropuertos y helipuertos civiles, y de sus servicios e instalaciones (...)*;

Que, el artículo 23 de la Codificación ibídem, establece que constituyen el patrimonio y recursos de la Dirección General de Aviación Civil, los siguientes: *“a) Los aeropuertos, helipuertos y aeródromos abiertos al tránsito aéreo civil que sean de propiedad de la Dirección General de Aviación Civil; (...) h) Los ingresos provenientes de arrendamiento, saldos sobrantes de ejercicios anteriores, multas, y los demás no especificados anteriormente”*;

Que, el artículo 38 de la citada Codificación, señala: *“Las compañías de Aviación y en general toda persona natural o jurídica que hubiere obtenido autorización de la Dirección General de Aviación Civil para el uso de edificios, terminales, terrenos, bodegas o mostradores de su propiedad, pagarán como canon mensual de arrendamiento o concesión, la cantidad fijada por la Dirección General”*;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 33, literal e) al referirse a la Declaratoria de Procedimiento Desierto, señala: *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: (...) e. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente”*; así mismo su inciso segundo, dispone que: *“(…)Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura (...)*”;

Que, el artículo 35 ibídem, dispone: *“Si el adjudicatario o los adjudicatarios no celebraren el contrato por causas que les sean imputables, la máxima autoridad de la entidad, declarará fallido al adjudicatario o a los adjudicatarios y notificará de esta condición al SERCOP.*

El adjudicatario fallido será inhabilitado del RUP por el plazo de tres (3) años, tiempo durante el cual no podrá contratar con las Entidades Contratantes previstas en esta Ley (...)”;

Que, el artículo 59 ibídem, dispone: *“Los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley”*;

Que, el artículo 219 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Procedimiento en caso de que la entidad contratante sea arrendadora.-Las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, podrán dar en arrendamiento bienes inmuebles de su propiedad, para lo cual, seguirán el siguiente procedimiento: 1. La máxima autoridad o su delegado publicará en el portal COMPRASPÚBLICAS, el pliego en el que se establecerá las condiciones en las que se dará el arrendamiento, con la indicación de la ubicación y características del bien. En el pliego se preverá la posibilidad de que el interesado realice un reconocimiento previo del bien ofrecido en*

Resolución Nro. DGAC-SZOL-2023-0132-R

Guayaquil, 28 de julio de 2023

arrendamiento. Adicionalmente deberá publicar la convocatoria en la página web de la institución, o el uso de otros medios de comunicación que se considere pertinentes; 2. La recepción de ofertas se realizará en el día y hora señalados en el pliego, luego de lo cual la máxima autoridad o su delegado, adjudicará el arrendamiento al mejor postor; 3. Se entenderá que la oferta más conveniente es aquella que, ajustándose a las condiciones del pliego y ofrezca el mayor precio; y, 4. Para la suscripción del contrato, el adjudicatario no requiere estar inscrito y habilitado en el RUP (...);

Que, el artículo 220 ibídem, señala: *“Normas supletorias.-En todo lo relacionado a la selección del arrendador o arrendatario por parte de las entidades contratantes enlistadas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se aplicarán los requisitos y procedimientos que determine el Servicio Nacional de Contratación Pública, las normas contenidas en la Codificación del Código Civil, la Codificación de la Ley de Inquilinato y el Código de Comercio. En la fase de ejecución contractual se estará a lo dispuesto en la Ley de Inquilinato. Lo no previsto en el contrato ni en la Ley de Inquilinato se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública(...);*

Que, el artículo 257 del Reglamento a la Ley Ut., Supra, dispone: *“Forma y suscripción del contrato.-En todos los casos en que la ley exija la suscripción de contrato, éste se otorgará por escrito; y, en los contratos de tracto sucesivo, en caso de prórroga, para que sea válida, deberá convenirse, también de manera expresa y por escrito. Adjudicado el contrato, la entidad contratante notificará la adjudicación; una vez que la mismo (sic) ha causado estado de conformidad con lo establecido en el artículo 231 del Código Orgánico Administrativo. El adjudicatario o su representante legal, deberá suscribir el contrato dentro del término máximo de quince (15) días, contado desde la notificación de la adjudicación, a excepción de los casos en que el adjudicatario sea un compromiso de consorcio o asociación, los cuales tendrán quince días adicionales para la suscripción del contrato. El adjudicatario podrá solicitar que se amplíe el término previsto en el inciso anterior, antes de que finalice el mismo, cuando justifique una causa de fuerza mayor o caso fortuito. La ampliación no excederá de siete (7) días. En ningún caso se ampliará un término ya vencido. La entidad contratante verificará la capacidad legal del contratista en el momento de la suscripción del contrato, sin que ello signifique un trámite adicional para el adjudicatario. El adjudicatario no estará obligado a presentar documentos que ratifiquen su idoneidad legal si es que la información requerida consta en registros públicos. La entidad contratante verificará esta información. Luego de la suscripción y cumplidas las formalidades del caso, la entidad contratante remitirá un ejemplar del contrato al contratista”;*

Que, el artículo 260 ibídem, señala: *“Rendición de garantías.-En los casos que sea aplicable, previo a la firma del contrato administrativo se rendirán las garantías correspondientes, so pena de declararse como adjudicatario fallido al proveedor por cuya culpa no se celebrare el contrato por no haberse rendido las garantías. Estas garantías estarán vigentes hasta la fecha de suscripción del acta de entrega recepción definitiva. En el caso de la garantía de buen uso de anticipo, se mantendrá vigente y se reducirá en la proporción que se vaya amortizando o se reciban provisionalmente las obras o bienes. En el caso de la garantía técnica, entrará en vigencia una vez suscrita el acta de entrega recepción definitiva (...);*

Que, el artículo 2 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos, establece: *“Los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos. Su eficacia, valoración y efectos se someterá al cumplimiento de lo establecido en esta ley y su reglamento”;*

Que, el Servicio Nacional de Contratación Pública, mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP, y sus Reformas; las mismas que establecen las directrices para los procesos de contratación pública, incluidos los de arrendamiento, y la declaratoria de adjudicatario fallido;

Que, el artículo 372 ibídem, dispone: *“Art. 372.-Casos especiales.-Los contratos de arrendamiento de locales de uso especial, como mercados, camales, casetas, cabinas, entre otros, siempre que no respondan a una modalidad administrativa de autorización, licencia o concesión de uso público, se arrendarán preferentemente a arrendatarios locales, para lo cual no será necesario publicar la convocatoria en el Portal Institucional del*

Resolución Nro. DGAC-SZOL-2023-0132-R

Guayaquil, 28 de julio de 2023

Servicio Nacional de Contratación Pública, sino que se podrán cursar invitaciones individuales. Los contratos que correspondan a hoteles, salones para recepciones o eventos, restaurantes, entre otros, de propiedad de las entidades contratantes, cuyas características de uso no sean de largo plazo, tampoco se regirán por las normas del presente capítulo sino por los usos y costumbres de la actividad”;

Que, mediante Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0158-R, de 09 de agosto de 2018, se expidió el “Reglamento para el Arrendamiento de Bienes y Espacios de Propiedad o Bajo la Administración de la Dirección General de Aviación, Utilización de la Infraestructura Aeroportuaria, y Convenios de Cooperación Interinstitucional a Título Gratuito”, con el cual se establecen los procedimientos para el arrendamiento de los bienes y espacios de propiedad de la DGAC o bajo su administración;

Que, en el artículo 7 del referido Reglamento señala: “Garantías.- En todos los contratos de arrendamientos la Dirección General de Aviación Civil, exigirá a sus arrendatarios, una garantía incondicional, irrevocable, de cobro inmediato por el valor mínimo de cinco cánones de arrendamiento; y deberán estar vigentes y actualizadas en su monto de cobertura durante la vigencia del contrato. Tesorería será responsable de su cumplimiento.

Las garantías deberán presentarse a la firma del contrato de arrendamiento; en caso de que la firma del contrato no pueda concretarse, por falta del adjudicatario en presentar las garantías exigidas a satisfacción de la Dirección General de Aviación Civil y cuando esta.”

Que, previo los estudios e informes respectivos, mediante Resolución Nro. DGAC-SZOL-2023-0046-R de 11 de abril de 2023, el Mgs. Hernán Edmundo Carrera Arancibia, Subdirector Zonal del Litoral, delegado de la Máxima Autoridad, resolvió en el artículo 3: “**Artículo 3.- AUTORIZAR** el inicio del procedimiento de arrendamiento signado con el código ARBI-DGAC-Z-016-2023 para el “Arriendo de un Restaurante en el Aeropuerto Regional Santa Rosa de la Provincia de El Oro, de propiedad de la DGAC”, cuyas características se encuentran determinadas en los pliegos, con un canon de arrendamiento mensual base de USD. 155,24 (Ciento cincuenta y cinco con 24/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, y rubros por consumo de servicios básicos y costos de emisión de tarjetas de circulación, con un plazo de relación contractual de tres (3) años, contados a partir del siguiente día de la suscripción del contrato”;

Que, en el artículo 2 de la resolución ibídem señala: “**Artículo 2.- APROBAR** los pliegos elaborados por el Mgs. Carlos Segovia Bonilla, Analista de Comercialización 1 de la Gestión Administrativa Financiera y de Talento Humano de la Dirección Zonal, de conformidad con los modelos oficializados por la Dirección General de Aviación Civil; y, el cronograma del proceso signado con el código Nro. ARBI-DGAC-Z-016-2023 para el “Arriendo de un Restaurante en el Aeropuerto Regional Santa Rosa de la Provincia de El Oro, de propiedad de la DGAC”, conforme a lo estipulado en el inciso segundo del artículo 17 de la Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0158-R”;

Que, en el artículo 4 de la referida resolución resolvió: “(...) **Artículo 4.- DESIGNAR** al Sr. Jhon Peter Triana Pérez, Asistente de Ingeniería Aeroportuaria de la Gestión Interna Zonal de Infraestructura Aeroportuaria de la Subdirección Zonal del Litoral, para que lleve adelante este proceso; y, realice cada una de las etapas precontractuales, previas a la adjudicación, que deban efectuarse, debiendo poner en conocimiento del delegado de la Máxima Autoridad, el informe de ejecución del proceso con la recomendación expresa respectiva”.

Que, consta en el proceso, la oferta presentada por el Sr. PLUAS PEZO MIGUEL ANGEL, con número de R.U.C.: 0705031342001, de la cual, se evidencia en el Formulario Nro. 1, II DATOS GENERAL DEL OFERENTE, el correo electrónico señalado para el efecto: anplupe87@gmail.com

Que, mediante Resolución Nro. DGAC-SZOL-2023-0069-R de 13 de mayo de 2023, el Mgs. Hernán Edmundo Carrera Arancibia, Subdirector Zonal del Litoral, resolvió: “**Artículo 1.- Acoger** la recomendación constante en el Memorando Nro. DGAC-ZINA-2023-0204-M, de fecha 09 de mayo de 2023; y, **Adjudicar** el proceso de arrendamiento signado con el código Nro. ARBI-DGAC-Z-016-2023 para el “ARRIENDO DE UN

Resolución Nro. DGAC-SZOL-2023-0132-R

Guayaquil, 28 de julio de 2023

RESTAURANTE EN EL AEROPUERTO REGIONAL SANTA ROSA DE LA PROVINCIA DE EL ORO, DE PROPIEDAD DE LA DGAC”, a la compañía PLUAS PEZO MIGUEL ANGEL con número de RUC: 0705031342001, y conforme a su oferta presentada el canon de arrendamiento mensual será de USD. 170.00 (CIENTO SETENTA CON 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, por un plazo de relación contractual de tres (3) años, contados a partir del siguiente día de la suscripción del contrato”;

Que, el artículo 2 de la referida resolución resolvió: “**Artículo 2.- Notificar a la compañía PLUAS PEZO MIGUEL ANGEL, con número de R.U.C.: 0705031342001, con el contenido de la presente Resolución**”.

Que, el artículo 4 de la resolución antes mencionada, resolvió: “**Artículo 4.- Disponer a la Gestión Interna Zonal Administrativa de la Subdirección Zonal del Litoral, la publicación de la presente Resolución, y demás documentos relevantes del presente proceso en el portal www.compraspublicas.gob.ec, de conformidad con lo dispuesto en la Codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, y sus reformas, así como de su ejecución**”.

Que, mediante Oficio Nro. DGAC-SZOL-2023-0394-O de fecha 17 de mayo de 2023, el Mgs. Hernán Edmundo Carrera Arancibia, Subdirector Zonal del Litoral, notificó al Sr. Miguel Ángel Pluas Pezo, de la resolución de adjudicación de proceso de arrendamiento ARBI-DGAC-Z-016-2023 “Arriendo de un restaurante en el Aeropuerto Regional Santa Rosa de la Provincia De El Oro, de propiedad de la DGAC”, asimismo, de la presentación de una garantía de carácter incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor de la DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL (DGAC) por un monto equivalente a cinco cánones de arrendamiento, esto es, por un monto mínimo de USD.850,00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), para lo cual se concede un término de 10 días para su presentación.

Que, mediante correo electrónico de fecha 18 de mayo de 2023, de la Dirección General de Aviación Civil a través del Mgs. Carlos Segovia Bonilla, Analista de Comercialización 1 (carlos.segovia@aviacioncivil.gob.ec) notificó al Sr. Miguel Ángel Pluas Pezo (anplupe87@gmail.com) , la resolución de adjudicación.

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-ZAFT-2023-2214-M de fecha 18 de mayo de 2023, el Mgs. Carlos Alejandro Segovia Bonilla, Analista de Comercialización 1, solicitó a la Mgs. Egma Rosario Jadan Lozano, Analista Administrativo 3, la publicación de la resolución adjudicación del proceso Nro. ARBI-DGAC-Z-016-2023, denominado “ARRIENDO DE UN RESTAURANTE EN EL AEROPUERTO REGIONAL SANTA ROSA DE LA PROVINCIA DE EL ORO, DE PROPIEDAD DE LA DGAC”.

Que, mediante Comunicación s/n de fecha 01 de junio de 2023, el Sr. Miguel Ángel Pluas Pezo, portadora de cédula de ciudadanía Nro. 0705031342, solicitó al Mgs. Hernán Edmundo Carrera Arancibia, Subdirector Zonal del Litoral, una prórroga de 7 días para la presentación de la garantía, de conformidad con el art. 257 del Reglamento, en razón de encontrarse convaleciente de salud.

Que, mediante Oficio Nro. DGAC-SZOL-2023-0481-O de fecha 09 de junio de 2023, el Mgs. Hernán Edmundo Carrera Arancibia, Subdirector Zonal del Litoral, comunicó al Sr. Miguel Ángel Pluas Pezo, que concedió la ampliación del plazo para la presentación de la garantía previa suscripción del contrato.

Que, mediante correo electrónico de fecha 12 de junio de 2023, de la Dirección General de Aviación Civil a través del Mgs. Carlos Segovia Bonilla, Analista de Comercialización 1 (carlos.segovia@aviacioncivil.gob.ec) notificó al Sr. Miguel Ángel Pluas Pezo (anplupe87@gmail.com) , el Oficio Nro. DGAC-SZOL-2023-0481-O de 09 de junio de 2023 donde la Subdirección Zonal del Litoral concedía la ampliación del plazo para la presentación de la garantía previa suscripción del contrato.

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-SZOL-2023-1900-M de fecha 29 de junio de 2023, el Mgs. Hernán Edmundo Carrera Arancibia, Subdirector Zonal del Litoral, dispuso a la Mgs. Ángela Mariana Salvatierra Pérez, Abogada 2, lo siguiente: “(...) proceder con la revisión y análisis del proceso ARBI-DGAC-Z-016-2023 para el “Arriendo de un Restaurante en el Aeropuerto Regional Santa Rosa de la Provincia de El Oro, de propiedad de

Resolución Nro. DGAC-SZOL-2023-0132-R

Guayaquil, 28 de julio de 2023

la DGAC”; y, elaborar la resolución correspondiente para:

a.- La declaratoria de adjudicatario fallido al señor **PLUAS PEZO MIGUEL ANGEL**, con número de R.U.C.: **0705031342001**, ante el incumplimiento en la presentación de la garantía, situación que no ha permitido la celebración del contrato de arrendamiento correspondiente;

b.- Se indique que no se adjudicará el proceso a otra persona en vista de que no existieron más interesados, a fin de cumplir con lo señalado en el artículo 35 de la LOSNCP;

c.- Se disponga la reapertura del proceso con el código Nro. **ARBI-DGAC-Z-026-2023**, para el “Arriendo de un Restaurante en el Aeropuerto Regional Santa Rosa de la Provincia de El Oro, de propiedad de la DGAC”.

d.- Remitir al Servicio Nacional de Contratación Pública, en el término máximo de tres (3) días contados a partir de la fecha de notificación al ofertante del acto administrativo o resolución mediante el cual se lo declaró como adjudicatario fallido, a fin de que se proceda con la inclusión correspondiente en el Registro de Incumplimientos”.

Que, de acuerdo a la Resolución de Inicio Nro. DGAC-DACZ-2023-0046-R de 11 de abril de 2023, el proceso fue sustanciado mediante concurso público; así mismo, de la Resolución de Adjudicación Nro. DGAC-SZOL-2023-0069-R de 13 de mayo de 2023, se desprende que el Sr. Miguel Ángel Pluas Pezo, fue el único en presentar su oferta técnico-económica, por lo cual no es posible adjudicar el presente proceso a otro proveedor.

En ejercicio de las atribuciones constantes en los artículos 33 literal e) y 35 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo I de la Resolución No. DGAC-DGAC-2023-0050-R de 30 de mayo de 2023; y en calidad de delegado de la Máxima Autoridad,

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER la recomendación constante en el Memorando Nro. DGAC-SZOL-2023-1900-M de 29 de junio de 2023; y, **Declarar**, como adjudicatario fallido, al Sr. Miguel Ángel Pluas Pezo con C.I. Nro. 0705031342 y RUC Nro. 0705031342001, en el proceso Nro. ARBI-DGAC-Z-016-2023 para el “Arriendo de un restaurante en el Aeropuerto Regional Santa Rosa de la Provincia De El Oro”, en virtud del artículo 35 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por no haber presentado la garantía previa suscripción del contrato, conforme lo determina el 257 y 260 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el art. 7 de la Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0158-R, de 09 de agosto de 2018, que contiene el “Reglamento para el Arrendamiento de Bienes y Espacios de Propiedad o Bajo la Administración de la Dirección General de Aviación, Utilización de la Infraestructura Aeroportuaria, y Convenios de Cooperación Interinstitucional a Título Gratuito”.

Artículo 2.- NOTIFICAR al Sr. Miguel Ángel Pluas Pezo, con C.I. 0705031342 y RUC Nro. 0705031342001, con el contenido de la presente Resolución.

Artículo 3.- DECLARAR DESIERTO el proceso de arrendamiento signado con el código Nro. ARBI-DGAC-Z-016-2023 para el “Arriendo de un restaurante en el Aeropuerto Regional Santa Rosa de la Provincia De El Oro”, con un canon de arrendamiento mensual base de USD.170.00 (CIENTO SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 CENTAVOS) más IVA; por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, y al no ser posible adjudicar el contrato a otro oferente, de acuerdo al artículo 33 literal e) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4.- REAPERTURAR el proceso de arrendamiento Nro. ARBI-DGAC-Z-026-2023 para el “Arriendo de un restaurante en el Aeropuerto Regional Santa Rosa de la Provincia De El Oro, de propiedad de la DGAC”, en observancia con el inciso segundo del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de

Resolución Nro. DGAC-SZOL-2023-0132-R

Guayaquil, 28 de julio de 2023

Contratación Pública.

Artículo 5.- APROBAR los pliegos elaborados por el Mgs. Carlos Segovia Bonilla, Analista de Comercialización 1 de la Subdirección Zonal del Litoral, de conformidad con los modelos oficializados por la Dirección General de Aviación Civil; y, el cronograma del proceso signado con el código Nro. ARBI-DGAC-Z-026-2023 para el “Arriendo de un restaurante en el Aeropuerto Regional Santa Rosa de la Provincia De El Oro, de propiedad de la DGAC”, conforme a lo estipulado en el inciso segundo del artículo 17 de la Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0158-R.

Artículo 6.- DESIGNAR al Sr. Jhon Peter Triana Pérez, Asistente de Ingeniería Aeroportuaria de la Gestión Interna Zonal de Ingeniería Aeroportuaria de la Subdirección Zonal del Litoral, para que lleve adelante este proceso; y, realice cada una de las etapas precontractuales, previas a la adjudicación, que deban efectuarse, debiendo poner en conocimiento del delegado de la Máxima Autoridad, el informe de ejecución del proceso con la recomendación expresa respectiva.

Artículo 7.- DISPONER al área de Compras Públicas, de la Gestión Interna Zonal Administrativa de la Subdirección Zonal del Litoral, la publicación de la presente Resolución conjuntamente con la información relevante en el portal www.compraspublicas.gob.ec, conforme lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 11 y 14 del Reglamento de la Ley Ibídem, en observancia con lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072.

Artículo 8.- ENCARGAR a la Gestión de Comunicación Social, la publicación de la presente Resolución en la página web de la Subdirección Zonal del Litoral, conforme al artículo 16 de la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0101-R de 04 de noviembre de 2022.

Artículo 9.- DECLARAR la presente Resolución de ejecución inmediata.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Hernán Edmundo Carrera Arancibia
SUBDIRECTOR ZONAL DEL LITORAL

Referencias:

- DGAC-SZOL-2023-1900-M

Copia:

Señora Licenciada
María Paulina Gonzalez Salcedo
Directora de Comunicación Social

Señor Magíster
Carlos Alejandro Segovia Bonilla
Analista de Comercialización 1

Señorita Magíster
Angela Mariana Salvatierra Perez
Abogada 2

Señor Abogado
David Fabian Gamboa Poveda
Abogado 1

Señorita Magíster
Ximena Cristina Quinde Pareja

Resolución Nro. DGAC-SZOL-2023-0132-R

Guayaquil, 28 de julio de 2023

Abogado 3

xq/as